

LA MOTIVACIÓN DEL VEREDICTO: UNA EXIGENCIA IRRENUNCIABLE

Han transcurrido quince años desde la entrada en vigor de la Ley del Jurado. Esto nos permite realizar una mirada de cómo se ha ido aplicando la misma durante este tiempo. De los múltiples aspectos teóricos y prácticos que su aplicación ha comportado, quiero hacer hincapié en un punto que, a mí entender, ha sido el más controvertido: la exigencia de motivación que la ley impone a los jurados. Nuestra ley, aún basándose en el modelo anglosajón o puro, por imperativo del art. 120 de la Constitución, ha impuesto, a los ciudadanos legos que conforman el tribunal del jurado, la obligación de realizar una “sucinta explicación de las razones por las que han declarado o rechazado declarar determinados hechos como probados” (art. 61.1.d) L.O.T.J.)

Esta exigencia ha dado lugar a un importante número de recursos y a una discrepancia sobre su interpretación, no sólo por parte de los Tribunales Superiores de Justicia, sino también por parte del propio Tribunal Supremo.

En un principio cabía diferenciar dos líneas jurisprudenciales que había marcado el Tribunal Supremo. Una primera línea, denominada exigente, requería explicitar el razonamiento con el cual, a partir de las pruebas practicadas, el jurado llegaba a la conclusión que se postulaba como hecho probado. Es decir, qué cosas de las escuchadas, de quién y por qué les sirven a los jurados de convicción. Una segunda línea, denominada flexible, se satisfacía con la enumeración de los medios de prueba para entender expuestos los elementos de convicción.

Esta distinción fue válida hasta que el

Tribunal Constitucional dictó la primera sentencia sobre la interpretación de la exigencia de suficiencia de motivación del veredicto (Sentencia 169/2004 de 6 de Octubre). Esta sentencia realiza una distinción entre casos sencillos y casos complejos. Un caso sencillo es aquel que cuenta con pruebas directas y un solo acusado. En este supuesto cabe aplicar la línea flexible. Basta con que se haga una referencia global al resultado de aquellas pruebas en el veredicto. Por el contrario, los casos complejos contienen pluralidad de acusados y pruebas indirectas. En este caso, es necesario explicar por qué se atribuye mayor credibilidad a unos testimonios sobre otros y no sólo mencionar los medios de prueba.

Por su parte, el Tribunal Supremo, en su jurisprudencia más reciente, se refiere a tres posiciones respecto al *quantum* de motivación. Una maximalista, otra minimalista y otra intermedia. El Tribunal Supremo se decanta por esta última.

LA SUFICIENCIA DE LA MOTIVACIÓN A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS LEGALES

Con independencia de que estas sistematizaciones puedan contribuir a aclarar el mínimo exigible de motivación, entiendo que para comprobar su suficiencia habrá que examinar cada caso concreto. No se puede exigir la misma motivación ante un veredicto absolutorio por falta de convencimiento de las pruebas de cargo que ante un veredicto igualmente absolutorio por la concurrencia de una circunstancia eximente de la responsabilidad penal. En el primer caso, el jurado tendrá una duda o una falta de convencimiento y en el segundo una certeza. Ante la duda, por el juego de la

presunción de inocencia, la exigencia de motivación puede ser menor. Frente a la certeza, la suficiencia motivadora hace exigible la justificación de aquella. De la misma manera, un juicio en el que únicamente se ha practicado prueba de indicios, si el veredicto es condenatorio, también debe ser justificado, puesto que el jurado ha alcanzado una certeza con un endeble material probatorio.

Transcurridos quince años desde la entrada en vigor de la ley, ¿qué balance podemos hacer sobre la capacidad de los jurados para motivar el veredicto? La respuesta a esta pregunta depende de la utilización adecuada de los mecanismos que ofrece la ley. ¿Con qué mecanismos cuenta el magistrado presidente para facilitar la motivación del veredicto a los jurados? En primer lugar, una correcta exposición de las instrucciones que el magistrado presidente debe impartir a los Jurados facilita la expresión motivadora. Éstas deben ser lo suficientemente claras, precisas e inteligibles como para permitir contestar de forma coherente a los hechos del veredicto, si en un juicio se está discutiendo la participación dolosa o imprudente de un acusado en un homicidio. En segundo lugar, es importante insistir a los jurados en la posibilidad de hacer uso de la facultad que le ofrece el art. 57 L.O.T.J.: solicitar cuantas aclaraciones sean necesarias acerca de las dudas que se les presenten al magistrado presidente. En tercer lugar, otro elemento esencial, facilitador de la coherente decisión del jurado, es la correcta formulación del objeto del veredicto. Esta tarea no carece de complicación en su redacción, ante hechos complejos, para el magistrado presidente.



Mª JESÚS DÍAZ-VEIGA

Abogada

Profesora Asociada Derecho Procesal Universidad Carlos III

ALGUNAS PRESIONES EXTERNAS AL JURADO

¿Qué elementos externos al procedimiento condicionan la actuación del jurado? Desde la entrada en vigor de la ley, se ha comprobado la nefasta influencia de la presión mediática sobre el jurado. Un buen ejemplo es la sentencia dictada en el caso Wanninkoff.

En este caso, se juzgó a Dolores Vázquez como autora del asesinato de Rocío Wanninkoff. Este suceso tuvo un gran eco mediático. La madre de la víctima no tuvo reparo alguno en comparecer repetidamente ante los medios de comunicación para reiterar la culpabilidad de la única acusada. En el juicio, quedó evidenciado que las pruebas existentes contra la acusada eran meramente indiciarias. Sin embargo, los jurados decidieron el veredicto en unas pocas horas. Resulta evidente que no tuvieron tiempo para analizar las pruebas, debatirlas o reflexionar sobre ellas. Se dejaron llevar, simplemente, por el clamor popular. Como es lógico, el fracaso estaba servido con estos ingredientes.

Este caso paradigmático de esta distorsión pone de manifiesto el importante papel que las partes, los abogados y el magistrado presidente pueden desempeñar a fin de neutralizar la presión mediática en los casos de relevancia pública competencia del jurado. Desde luego, articular una estrategia de defensa o acusación dirigida a utilizar o fomentar la presión mediática sobre los jurados es poco oportuno y eficaz. Así la experiencia nos enseña que obtendremos veredictos incoherentes e inmotivados y, por tanto, fácilmente revocables.

“Desde la entrada en vigor de la ley, se ha comprobado la nefasta influencia de la presión mediática sobre el jurado”

“En mi experiencia como abogada he constatado el alto grado de sensatez, sentido común, capacidad de reflexión y debate que los jurados han demostrado”

Próximamente se celebrará el juicio por el asesinato de Marta del Castillo. El desproporcionado eco que este caso ha tenido en los medios de comunicación va a dificultar, sin duda, la labor de los jurados. Esperemos que las partes –sobre todo la familia de la víctima– no contribuyan a fomentar el escándalo mediático y se pueda evitar el calentamiento que padece este caso en la opinión pública. Algo nada fácil.

LA IRRENUNCIABILIDAD DE LA MOTIVACIÓN

Desde que ha entrado en vigor la actual ley del jurado, muchas han sido las voces

que se han alzado contra la misma. Unas críticas cuestionan el propio modelo de jurado. Piden la implantación del modelo escabinado o mixto. Otras aceptan el modelo actual con algunas reformas. Solicitan la supresión de algunos delitos atribuidos al conocimiento del jurado. La razón argüida es la complejidad que supone valorar la prueba de estos delitos por los jurados. En la práctica, la aplicación de la ley ha significado en algunos casos la “huida del jurado”. En mi opinión, este fenómeno supone una distorsión en la aplicación de la ley. Por estas razones, comparto la necesidad de eliminar algunos de los tipos delictivos atribuidos al jurado. Cabría hablar de algunas otras posibles reformas. Pero, en todo caso, entiendo que la exigencia de motivación del veredicto es, a pesar de sus dificultades prácticas, intangible. Justificar una decisión requiere aportar razones por las que la decisión puede entenderse como verdadera o probable. La expresión escrita de esas razones, el *modus operandi* de adquisición de conocimiento de los jurados, es necesaria.

La exigencia de motivación puede ser cumplida por los jurados si se utilizan adecuadamente los mecanismos que la ley brinda. En mi experiencia como abogada he constatado el alto grado de sensatez, sentido común, capacidad de reflexión y debate que los jurados han demostrado. Las voces que se alzan contra esta institución, a causa de algunos veredictos sorprendentes -que ciertamente han existido- no reflejan el papel que los jurados han desempeñado en el cumplimiento de su función constitucionalmente prevista. •